

Con fecha de 24 de corriente pasado fué al Sr. Governador nueva,
 insinuando en que acordase su providencia, para que se franguiara el sitio
 para Almacenas los Camaron en el colacio que fué el Ex-Teniente
 de la Real Audiencia en 15 de Nov. de 1794, lo acordado G. V. 35
 a consecuencia de ella, y la Carta Orden de 6.º de Mayo de 1792
 de que era de temporalidad, fecha 7 de Agosto de 1792: Y por pro-
 videncea de 25 de actual de Sr. Governador mandó parar a el
 Ayuntamiento mi curado, fecha de 24; Y echo preunte en el que
 celebraron ayer 26 a pluralidad de Votos, se acordó se me entre-
 gase el sitio solicitado en el Sr. Colegio, siendo a mi cuenta
 cargo, y riesgo qualquier perjuicio que padiera originarse;
 El Cavallero Governador dijo se llevara a debido efecto lo acorda-
 do por el mayor numero de Votos, baxo la qualidad que avienti-
 nado de comensura mi aceptación acodo perjuicio que pueda pro-
 ducirse al distrito y fondo de los sitios que existe, en el que no
 debiera practicarse en el auto de la notoriedad para precaver a los
 Vocales el agando de la responsabilidad que subsidiariamente ten-
 drían por su conexión, con lo demás que expresa.

Con respecto a las solidas razones que manifesté
 en dho. mi oficio de 24 no deberé responder a las Reuniones ó Reunión
 de Almacenas que se me nombrado con semejante responsabi-
 lidad. Demoviendo G. V. 35. en ellas, y otras Ordenes que
 se usan comunicadas G. de 1790 por Presidente de la R.
 Chancilleria de Granada en que se le tiene mandado me
 asimismo para el perfecto cumplimiento de mi Comision, con
 todas las facultades de mi Jurisdiccion en quanto se me ofieren,
 y que en ninguna de ellas se le ordena exhibir a mi
 fianza ni responsabilidad alguna a lo que me precuen, ni
 se me manda darla: Debiendo manifestar que esta R. Co-
 mision me era conferida sin fianzas algunas, no ob-
 stante los innumerables Caudales que en el discurso de 18 años

